CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20131371617, con domicilio legal en calle Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Eduardo Melchor Arana Ysa, identificado con DNI N° 25586394, designado mediante Resolución Suprema N° 066-2024-PCM, a quien en adelante se le denominará **MINJUSDH**; y de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ,** con Registro Único de Contribuyente Nº 20338915471, con domicilio legal en avenida José Gálvez N° 1040, urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidente Ejecutiva, señora Ninoska Rosario Chandía Roque, identificado con DNI N° 41031045, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2023-MC, a quien en adelante se le denominará el **IRTP**; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1. La Constitución Política del Perú reconoce y tutela la libertad religiosa, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2 y los artículos 14 y 50 de la Carta Magna, asegurando con ello la libertad religiosa en el ámbito individual y colectivo, y garantizando su ejercicio público y privado, así como la igualdad ante la ley de todas las confesiones religiosas. Este derecho también se encuentra reconocido y amparado por los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por el Estado peruano.

1.2. Sobre estas bases constitucionales, la Ley Nº 29635, Ley de Libertad Religiosa, desarrolla el derecho fundamental que tiene toda persona a la libertad religiosa. Dicha ley dispone que el ejercicio público y privado de este derecho es libre y tiene como límites tanto la protección de los derechos fundamentales de terceros como la cautela del orden, la salud y moral pública. Asimismo, considera el ejercicio individual y el ejercicio colectivo del derecho a la libertad religiosa. Además, señala que se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. El **MINJUSDH** es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene por finalidad promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública. Vela por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social.

2.2. El **IRTP** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Su finalidad es colaborar con la Política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento. Desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional.

2.3. El **MINJUSDH** y el **IRTP**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES.**

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3.3. Ley Nº 29809, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3.4. Decreto Legislativo N° 829, crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
3.5. Decreto Supremo N° 056-2001-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2018-MC.
3.6. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.8. Directiva N° 007-2023-JUS/SG, Directiva para la gestión de los convenios de cooperación interinstitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0138-2023-JUS.
3.9. Directiva N° 001-OAJ/IRTP V.1, "Normas y procedimientos para la formulación, suscripción, seguimiento y evaluación de Convenios del IRTP", aprobada por Resolución de Gerencia General N° D000010-2023-IRTP-GG.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO Y FINALIDAD

El presente Convenio tiene como finalidad unir capacidades, competencias y esfuerzos interinstitucionales para la producción de un segmento televisivo de cinco (05) minutos de duración, sobre la pluralidad de confesiones que conviven al interior del país, el cual será difundido a través de programas informativos del **IRTP** transmitidos a través de señales de televisión y plataformas digitales del **IRTP** con el objetivo de fortalecer los principios de igualdad y paz social en el marco de las políticas y competencias del **MINJUSDH**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1. Son compromisos de **LAS PARTES** los siguientes:

5.1.1. Prestarse mutuo apoyo y colaboración para el logro del objeto del presente Convenio.

5.1.2. Aceptar que la información y asistencia proporcionada por **LAS PARTES**, cualquiera sea su grado de clasificación, no podrá ser puesta en conocimiento de terceros, sin la autorización expresa de la parte que la proporciona; salvo que sea de aplicación el marco legal vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

5.1.3. Mantener la disposición para las coordinaciones y/o acciones permanentes que resulten necesarias a fin de maximizar el logro del presente Convenio.

5.1.4. Prestar fluida comunicación y apertura mutua para establecer en conjunto un cronograma mensual de temas y panelistas de pertinencia a tratar en los segmentos.

Dirección de Asuntos Interconfesionales
E. MUGA M.
OFICINA GENERAL DE IMAGEN Y COMUNICACIONES
G. ARRUNATEGUI B.
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE LA IGLESIA CATÓLICA
P. VALDIVIA R.
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.
PRESIDENCIA I.R.T.P. EJECUTIVA
GERENCIA DE PRENSA I.R.T.P.

5.2. El **MINJUSDH** se compromete frente al **IRTP** a:

5.2.1. Proporcionar una propuesta de listado de panelistas a invitar a la secuencia transmitida por **IRTP**, siendo estos seleccionados del Registro de Entidades Religiosas a cargo de la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa. El listado de panelistas propuesto contendrá la siguiente información: nombres completos, cargo, número de contacto y dirección de correo electrónico.

5.2.2. Difundir en las plataformas digitales del **MINJUSDH** la promoción del segmento a transmitirse y/o cortes del segmento grabado, previa disponibilidad establecida por la Oficina General de Imagen y Comunicaciones.

5.2.3. Autorizar al **IRTP** a hacer uso del logo institucional del **MINJUSDH** con el objetivo exclusivo de difundir en sus diversas plataformas el segmento televisivo a transmitirse, cuya tipología, color, dimensiones y calidad no deberá ser modificado. Las piezas gráficas y el segmento grabado a difundir en el que sea empleado el logo institucional del **MINJUSDH** será previamente socializado entre ambas partes.

5.3. El **IRTP** se compromete frente al **MINJUSDH**:

5.3.1. Desarrollar el nombre del segmento, logotipo, línea gráfica, y demás insumos comunicacionales necesarios, a fin de transmitir el segmento objeto del convenio previa coordinación y validación del **IRTP** y el **MINJUSDH**.

5.3.2. Asumir la preproducción, producción, realización y postproducción del segmento televisivo, de cinco (05) minutos de duración, en el marco de la fluida comunicación y apertura mutua entre **LAS PARTES** para establecer un cronograma mensual de temas y panelistas.

5.3.3. Realizar un piloto del segmento televisivo con la finalidad de efectuar pruebas técnicas, de contenido e impacto del referido formato.

5.3.4. Emitir, de acuerdo a la disponibilidad de la programación, el segmento en los programas informativos del **IRTP** a través de las señales televisivas y plataformas digitales del **IRTP**.

5.3.5. Elaborar y transmitir el spot de promoción del segmento, así como las menciones promocionales, a través de las señales informativas, y de acuerdo con el plan de difusión proyectado por el **IRTP** e informado al **MINJUSDH**.

5.3.6. Facilitar al **MINJUSDH** información sobre el comportamiento de audiencia de los programas informativos por medio de los cuales se emitirán el segmento.

5.3.7. Autorizar al **MINJUSDH** a difundir en las plataformas digitales del **MINJUSDH** la promoción del segmento a transmitirse y/o cortes del segmento grabado, previa disponibilidad establecida por la Oficina General de Imagen y Comunicaciones.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

6.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores encargados, por lo que designan a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por el **MINJUSDH**: El/La Director/a de la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, o a la persona que este designe. Junto a él/ella, y de manera conjunta, el/la Jefe/a de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones brindará soporte técnico comunicacional.

- Por el **IRTP**: El/La Gerente/a de Prensa o el/la coordinador/a que este designe. Junto a él/ella, el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, según corresponda.

6.2. Todo cambio en la designación de los/los coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que se dispuso el cambio; siendo los coordinadores los encargados de la planificación, ejecución y seguimiento del presente Convenio. De ser necesario se podrá designar a un coordinador/a alterno/a, mediante la comunicación escrita cursada entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas.

7.2. **LAS PARTES** señalan que financiarán los compromisos asumidos en el presente Convenio con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de conformidad con la normativa en la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado, a través de la suscripción de una adenda, previa solicitud de una de las partes mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación del Convenio se efectuará, a través de la suscripción de una adenda, previa solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

10.1. El **IRTP** es titular de derechos patrimoniales de autor sobre el formato del segmento televisivo, así como de los materiales audiovisuales generados en el marco del presente Convenio. En su calidad de productor podrá reproducir, comunicar al público, poner a disposición, transformar, editar y dar cualquier tipo de uso a los mismos por tiempo indefinido.

10.2. De otro lado, el **MINJUSDH** conservará la titularidad de su logotipo institucional, pudiendo el **IRTP** hacer uso del mismo únicamente en los términos previstos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio de cooperación interinstitucional es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen entre sí a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudieran obtener de su contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo; y, a no revelar a terceros dicha información, salvo previo acuerdo entre **LAS PARTES** y, en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1. **LAS PARTES** se comprometen a fortalecer el modelo de integridad en el servicio público, a través de los coordinadores interinstitucionales designados o cualquier otra persona, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

13.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

13.3. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo dispuesto en los numerales precedentes de esta cláusula, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1. El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

14.1.1. Por decisión unilateral conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera.

14.1.2. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual las mismas suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.

14.1.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

14.1.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, que no hubiera sido solucionado en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su comunicación.

14.1.5. Por vencimiento del plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

14.1.6. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes, sin autorización de la otra.

14.1.7. La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta (s), pago (s), remuneración (es), ventajas (s) o similares, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio.

14.1.8. La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio a favor de terceros.

14.1.9. Si una de **LAS PARTES** considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursar a la otra parte una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio que considera incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el presente Convenio automáticamente.

Dirección de Asuntos Interconfesionales

DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA Y LIBERTAD RELIGIOSA
E. MUGA M.

OFICINA GENERAL DE IMAGEN Y COMUNICACIONES
G. ARRUNATEGUI B.

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE LA IGLESIA CATÓLICA
P. VALDIVIA R.

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

14.2. La decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentren pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. **LAS PARTES** declaran que, en caso de surgir algún conflicto o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelto en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre **LAS PARTES**.

15.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los/las coordinadores/as designados/as en la Cláusula Sexta del presente Convenio; asimismo, la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos/as coordinadores/as y formará parte integrante del Convenio.

15.3. Para todas las controversias derivadas o relacionadas con el Convenio, que no puedan resolverse amistosamente, **LAS PARTES** acuerdan que se someterán a la competencia territorial de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

16.1. Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios, los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

16.2. Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

16.3 Toda variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio, los representantes de las instituciones intervinientes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los ..30.. días, del mes de ..ENERO.. del año 2025.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
NINOSKA ROSARIO CHANDÍA ROQUE
Presidenta Ejecutiva
NINOSKA ROSARIO CHANDÍA ROQUE
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú